

Sistemas informáticos de facturación (Veri*factu).



Facturación electrónica obligatoria (Ley Crea y Crece).

Fernando Matesanz

REAL DECRETO 1007/2023 SISTEMAS INFORMÁTICOS DE FACTURACIÓN (SIF)

Real Decreto 1007/2023 (BOE 6 diciembre 2023). Sistemas informáticos de facturación

- Impedir o dificultar la fabricación, producción, importación y tenencia de sistemas y programas informáticos que permitan o faciliten la manipulación u ocultación de datos contables, de facturación o de gestión a la Administración tributaria.
- **Se considera sistema informático de facturación (SIF)** al conjunto de hardware y software utilizado para expedir facturas mediante la realización de las siguientes acciones (**LAS TRES**):
 - Admitir la **entrada de información** de facturación por cualquier método.
 - **Conservar la información de facturación**, ya sea mediante su almacenamiento en el propio sistema informático de facturación o mediante su salida al exterior del mismo en un soporte físico de cualquier tipo y naturaleza o a través de la remisión telemática a otro sistema informático, sea o no de facturación.
 - **Procesar la información** de facturación mediante cualquier procedimiento para producir otros resultados derivados, independientemente de dónde se realice este proceso, pudiendo ser en el propio sistema informático de facturación o en otro sistema informático previa remisión de la información al mismo por cualquier vía directa o indirecta.

Real Decreto 1007/2023 (BOE 6 diciembre 2023). Sistemas informáticos de facturación

- ¿Qué ocurre si no uso un SIF de acuerdo con la anterior definición?
 - Aplicaciones de ofimática (Word, Excel) ¿?¿?
 - Aplicaciones de ofimática suficientemente adaptadas (Excel, macros...) ¿?¿?
 - ¿A certificar por quién?
 - Todo parece indicar que las facturas que se hagan de esta manera deberán ser introducidas, a continuación, en un SIF.
 - Será, por lo tanto, **obligatorio** contar con un SIF (salvo factura manual. DGT V2653-24).

- **Ámbito subjetivo:**
 - Los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades.
 - Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que desarrollen actividades económicas.
 - Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que obtengan rentas mediante establecimiento permanente.
 - Las entidades en régimen de atribución de rentas que desarrollen actividades económicas.
 - **También se aplicará a los productores y comercializadores de los sistemas informáticos puestos a disposición de los obligados tributarios.**
- **No aplica:**
 - Contribuyentes en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, recargo de equivalencia y régimen simplificado del IVA, a las operaciones por las cuales no hay obligación de expedir factura.
 - Si voluntariamente se emite factura, deberá ser mediante un SIF.
 - **NO APLICA: Contribuyentes obligados o que hayan optado por el SII.**
- **País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra**, será de aplicación a los obligados tributarios a que se refiere cuando tengan su domicilio fiscal en territorio común.

- Los sistemas informáticos de facturación **deben garantizar:**
 - La **integridad e inalterabilidad** de los registros de facturación.
 - La **trazabilidad** de los registros de facturación.
 - La **conservación** de los registros de facturación.
- **Para cada factura deben crear un registro** de facturación de alta y anulación (hora, minutos y segundos).
 - Cada uno de esos registros debe incluir una **huella o “hash” único**.
 - Procederá la generación de un registro de facturación de anulación cuando se haya emitido erróneamente una factura y sea necesario anular su correspondiente registro de facturación de alta.
 - Los registros de facturación de alta y de anulación **deberán ser firmados electrónicamente**.
- Capacidad (**no obligación**) de **remitir por medios electrónicos a la AEAT**, de forma continuada, segura, correcta, íntegra, automática, consecutiva, instantánea y fehaciente, todos los registros de facturación generados. **Cuando esto ocurra, el SIF tendrá la consideración de VERI*FACTU.**
- **Los sistemas informáticos deben ser certificados.**
 - La persona o entidad productora mediante una **declaración responsable**.
 - La declaración responsable deberá constar por escrito y de modo visible en el propio sistema informático y en cada una de sus versiones.
 - Esta declaración responsable **podrá ser solicitada por el cliente o por la Administración.**
 - La AEAT proporcionará una declaración de certificación standard.

- **Un SIF puede o no puede ser VERI*FACTU en función de si envía o no los registros de facturación a la AEAT.**
A decidir por el contribuyente.
- **VERI*FACTU**
 - Los obligados tributarios que, utilicen sistemas informáticos de facturación **podrán remitir voluntariamente a la AEAT por medios electrónicos, todos los registros de facturación** generados.
 - En ese caso, el sistema informático de facturación **tendrá la consideración de “Sistemas de emisión de facturas verificables” o “Sistemas VERI*FACTU”**. No tendrán la obligación de realizar la firma electrónica de los registros de facturación.
 - Por lo tanto, **un sistema informático de facturación puede ser VERI*FACTU o no** en función de si remite o no los registros de facturación a la AEAT (**a decidir por el sujeto pasivo**). En todo caso, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el RD.

- **Nuevos requisitos facturas emitidas con sistemas informáticos de facturación cuando son VERI*FACTU**
(modificación Reglamento de facturación).
 - **Código “QR” en las facturas** que contiene información parcial del contenido de la factura.
 - Cuando la factura sea electrónica, el código QR será sustituido por el código alfanumérico (url) que contenga la misma información que el código QR.
 - **La frase “Factura verificable en la sede electrónica de la AEAT” o “VERI*FACTU”**.
 - La AEAT ofrecerá una **solución pública SIF** que será, en todo caso, VERI*FACTU.

Entrada en vigor (RD 254/2025, de 1 de abril):

- **Disposición final cuarta**. Modificación del Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre (VERI*FACTU).
 - **1 de enero de 2026** para contribuyentes del IS.
 - **1 de julio de 2026** para el resto de obligados.
- **Los productores y comercializadores** de sistemas informáticos de facturación deberán ofrecer sus productos adaptados en el plazo máximo de **nueve meses desde la entrada en vigor de la Orden Ministerial (julio 2025)**.
- **El sistema público de recepción de registros de facturación que ofrezca la AEAT**, estará disponible en el plazo máximo de **nueve meses desde la entrada en vigor de la Orden Ministerial**. Ya está disponible entorno de pruebas

- **Novedades RD (254/2025, de 1 de abril)**
 - **Disposición final tercera:** Veri*factu no se aplicará a las operaciones que sean documentadas mediante facturas expedidas por el destinatario de la operación, o por tercero como consecuencia de la aplicación de disposiciones normativas de obligado cumplimiento, siempre y cuando apliquen el SII.
- Delegación en terceros. **Con un modelo específico de apoderamiento**. Publicados BOE 31.12.2024

V0058-25

- La sociedad consultante emite facturas en el desarrollo de su actividad que pueden ser facturas manuscritas en papel en blanco, facturas manuscritas sobre papel preimpreso, facturas escritas con máquina de escribir, facturas emitidas a través de programas informáticos de procesamiento de texto y programas informáticos de hojas de cálculo.

V0060-25

- La sociedad consultante está acogida al SII y en el desarrollo de su actividad expide facturas, como destinataria, correspondientes a operaciones efectuadas por otros empresarios para la consultante, así como también cuenta con acuerdos de facturación por tercero. Además, en relación con las facturas expedidas por la consultante como destinataria, existen algunas correspondientes a operaciones efectuadas por empresarios que a efectos del IRPF que no desarrollan una actividad económica.

V0061-25

- La consultante es una asociación que agrupa a diversos empresarios del sector asegurador que, estando acogidos al SII, expiden materialmente las facturas correspondientes a operaciones efectuadas para ellos por sus proveedores.

V0073-25

- La sociedad consultante emite facturas utilizando un procesador de textos, una hoja de cálculo o una base de datos que generan la factura en PDF que es objeto de firma electrónica.

V0175-25

- La sociedad consultante desarrolla soluciones informáticas de contabilidad, facturación y gestión para empresarios y profesionales titulares de oficinas de farmacia. Sus clientes son todos sujetos pasivos IVA, tributando en el régimen especial de recargo de equivalencia, y determinan sus rendimientos en el IRPF en estimación directa, normal o simplificada.

V0329-24

- La entidad consultante desea conocer si las cajas registradoras utilizadas en los negocios entran dentro de la definición de SIF.

DGT V2653-24.27/12/2024

Descripción de hechos

La consultante, en el ejercicio de su actividad, emite un escaso número de facturas mensualmente que son elaboradas a partir de una hoja de cálculo que envía a sus clientes.

Cuestión planteada

Si le resultan aplicables las obligaciones introducidas por el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación.

Por tanto, en el caso de que la consultante no utilizara ningún sistema informático de facturación para la expedición de sus facturas y dicha expedición se hiciera de manera manual, no estaría obligada por las disposiciones indicadas en el Reglamento aprobado por el Real Decreto 1007/2023.

Por el contrario, si la consultante utiliza hojas de cálculo o procesadores no se puede concluir que no resulte obligada por el Reglamento aprobado por el Real Decreto 1007/2023, puesto que dichas hojas de cálculo podrían constituir utilidades de procesamiento de datos y conservación que pueden implicar su consideración como Sistemas Informáticos de Facturación conforme a lo dispuesto en el artículo 1.2 del citado Reglamento aprobado por el Real Decreto 1007/2023.

N.º de consulta: V0073-25

Órgano: SG de Impuestos sobre el Consumo

Fecha salida: 03/02/2025

Normativa: RD 1007/2023

Descripción de hechos: La sociedad consultante emite facturas utilizando un procesador de textos, una hoja de cálculo o una base de datos que generan la factura en PDF que es objeto de firma electrónica.

Cuestión planteada: Si a las facturas emitidas por la sociedad consultante en los términos consultados cumplirían las obligaciones introducidas por el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación.

Respuesta:

Por tanto, en relación con los distintos medios de expedición de facturas debe indicarse que en el caso de que la consultante no utilizara ningún sistema informático de facturación para la expedición de sus facturas y dicha expedición se hiciera de manera manual, no estaría obligada por las disposiciones indicadas en el Reglamento aprobado por el Real Decreto 1007/2023, como sucede en el caso de las facturas manuscritas.

Por el contrario, si la consultante utiliza hojas de cálculo, bases de datos o procesadores no se puede concluir que no resulte obligada por el Reglamento aprobado por Real Decreto 1007/2023, puesto que dichas hojas de cálculo pueden tener utilidades de procesamiento de datos y conservación que puede implicar su consideración como Sistemas Informáticos de Facturación conforme a lo dispuesto en el artículo 1.2 del citado Reglamento aprobado por Real Decreto 1007/2023.

En cualquier caso, conforme al artículo 7 del Reglamento aprobado por el citado Reglamento, la consultante, en caso de resultar obligada por el citado Reglamento, podrá optar por utilizar la aplicación informática que a tal efecto ofrecerá la Agencia Tributaria en su sede electrónica o, en su defecto, un sistema informático que cumpla los requisitos establecidos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y el Reglamento aprobado por Real Decreto 1007/2023.

Decisiones a tomar

- **Opción SII**
 - Pros: Es conocido (funcionando desde 2017); menos obligaciones formales (347, 390).
 - Cons: Mayor carga administrativa (facturas expedidas y recibidas); comprobaciones recurrentes por no coincidencias SII con modelos 303.
- **Opción SIF, no VERI*FACTU.**
 - Pros: No se envía información a la AEAT.
 - Cons: No hay diferencias significativas con lo que tenemos hoy en día (mismas obligaciones formales, comprobaciones etc) + coste del SIF.
- **Opción VERI*FACTU**
 - Pros: Verificación instantánea de facturas expedidas; menos obligaciones que SII ya que se refiere únicamente a facturas expedidas; no es necesaria la conservación de registros de facturación.
 - Cons: Se mantienen obligaciones formales; el hecho de referirse solo a facturas expedidas hace que las facturas recibidas seguirán siendo objeto de control, pre-declaración 303 no disponible.

Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas (Crea y Crece)

“Artículo 2 bis. Factura electrónica en el sector privado.

A efectos de lo dispuesto en esta ley:

1. Todos los empresarios y profesionales deberán expedir, remitir y recibir facturas electrónicas en sus relaciones comerciales con otros empresarios y profesionales. *El destinatario y el emisor de las facturas electrónicas deberán proporcionar información sobre los estados de la factura.*

2. Las soluciones tecnológicas y plataformas ofrecidas por empresas proveedoras de servicios de facturación electrónica a los empresarios y profesionales deberán garantizar su interconexión e interoperabilidad gratuitas.

De la misma forma, las soluciones y plataformas de facturación electrónica propias de las empresas emisoras y receptoras deberán cumplir los mismos criterios de interconexión e interoperabilidad gratuita con el resto de soluciones de facturación electrónica.

3. (...).”

FACTURACIÓN ELECTRÓNICA OBLIGATORIA (LEY CREA Y CRECE)

Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas (Crea y Crece)

“Artículo 2 bis. Factura electrónica en el sector privado.

A efectos de lo dispuesto en esta ley:

1. Todos los empresarios y profesionales deberán expedir, remitir y recibir facturas electrónicas en sus relaciones comerciales con otros empresarios y profesionales. *El destinatario y el emisor de las facturas electrónicas deberán proporcionar información sobre los estados de la factura.*

2. Las soluciones tecnológicas y plataformas ofrecidas por empresas proveedoras de servicios de facturación electrónica a los empresarios y profesionales deberán garantizar su interconexión e interoperabilidad gratuitas. *De la misma forma, las soluciones y plataformas de facturación electrónica propias de las empresas emisoras y receptoras deberán cumplir los mismos criterios de interconexión e interoperabilidad gratuita con el resto de soluciones de facturación electrónica.*

3. (...).”

- El 15 de junio 2023 se publicó **el borrador del desarrollo reglamentario que regula la obligación de facturación electrónica**. La fase de audiencia e información pública finalizó el 10 de julio 2023.
- El 29 de enero de 2024, **nueva versión del borrador con las observaciones definitivas de la Abogacía del Estado**.
 - Modificaciones en relación con el ámbito subjetivo de la obligación de expedición de factura electrónica o plazos para comunicación de los estados de las facturas.
- **El 5 de marzo de 2025 se publica una tercera versión del borrador de RD**. Fase de audiencia e información pública finalizó el 7 de abril de 2025.
 - Principal modificación (no la única), relativa al formato de la factura que se deposita en la solución pública de facturación.

Se crea el “**Sistema español de factura electronica**”.

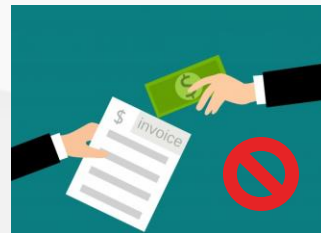
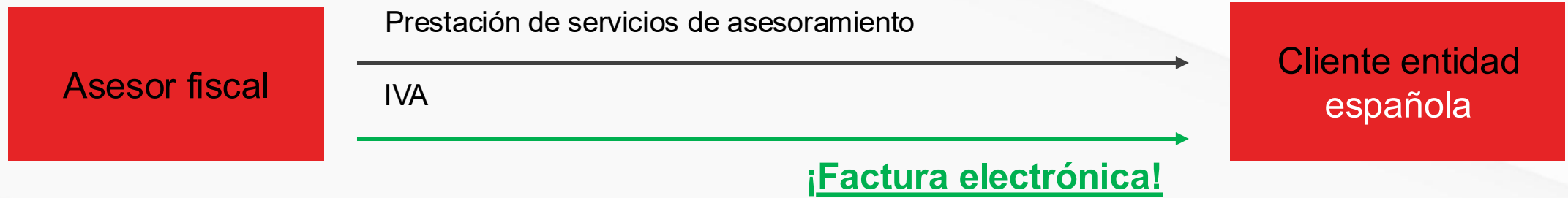
- Afecta a facturación entre **sujetos pasivos (B2B) obligados a expedir y entregar factura de conformidad con el Reglamento de facturación** (RD 1619/2012) cuando el destinatario de la operación tenga sede o EP en el TAI, que sea destinatario de la factura.
- Las **facturas simplificadas quedan excluidas**. No las facturas simplificadas cualificadas.
- Sistema basado en **red de plataformas privadas + una plataforma pública** (gestionada por la AEAT) que funciona como repositorio de las facturas. **Varios formatos** admitidos (Xml, UBL, Edifact, ...).
- Las plataformas privadas **SIEMPRE** deben enviar una copia de las facturas a la plataforma pública en formato **UBL (standard europeo, alineado con ViDA)**.
- **Información sobre el estado de la factura** (aceptada, rechazada, pagada). **4 días**.
- **El SII no reemplaza la expedición de factura electrónica obligatoria.**

Ámbito de aplicación

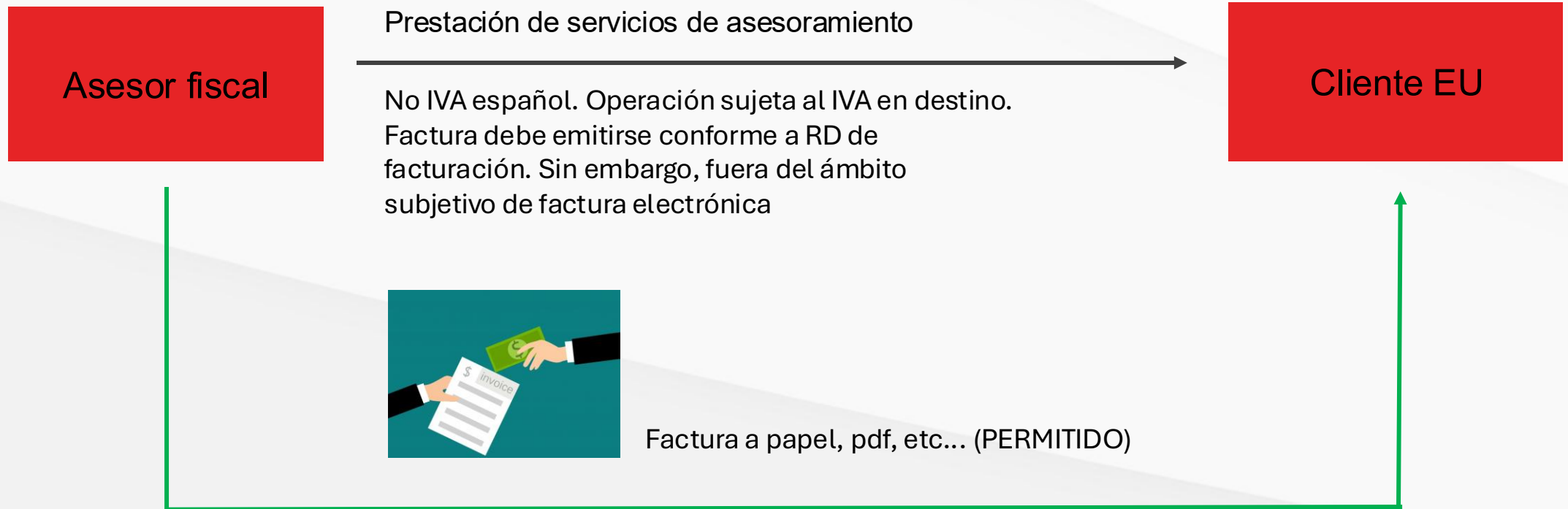
- “Los empresarios y profesionales que, de conformidad con el **Reglamento** por el que se regulan las obligaciones **de facturación**, (...), **estén obligados a expedir y entregar factura por las operaciones que realicen en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional**, deberán hacerlo en formato electrónico cuando el destinatario de la operación sea un empresario o profesional que tenga en España la sede de su actividad económica, o tenga en España un establecimiento permanente o, en su defecto, el lugar de su domicilio o residencia habitual, siempre que se trate de operaciones que tengan por destinatarios a dicha sede, establecimiento permanente, domicilio o residencia habitual”.
- Empresarios o profesionales **no residentes TAI que realicen operaciones B2B a las que les aplica el Reglamento de Facturación español**, estarán obligados a expedir factura electrónica.
 - **Ejemplo**: Entidad no establecida en el TAI que expide factura a entidad establecida en el TAI por operación a la que no aplica la regla de inversión del sujeto pasivo, estará obligada a expedir factura electrónica.

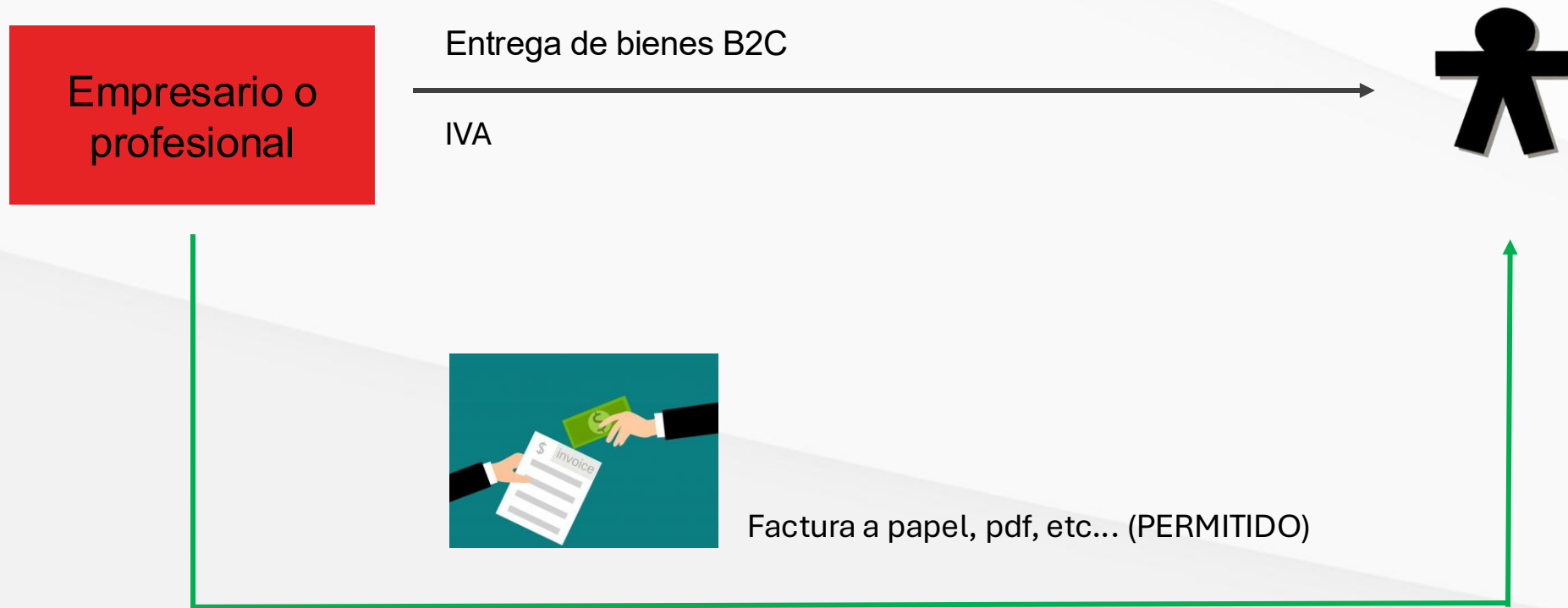
Ámbito de aplicación

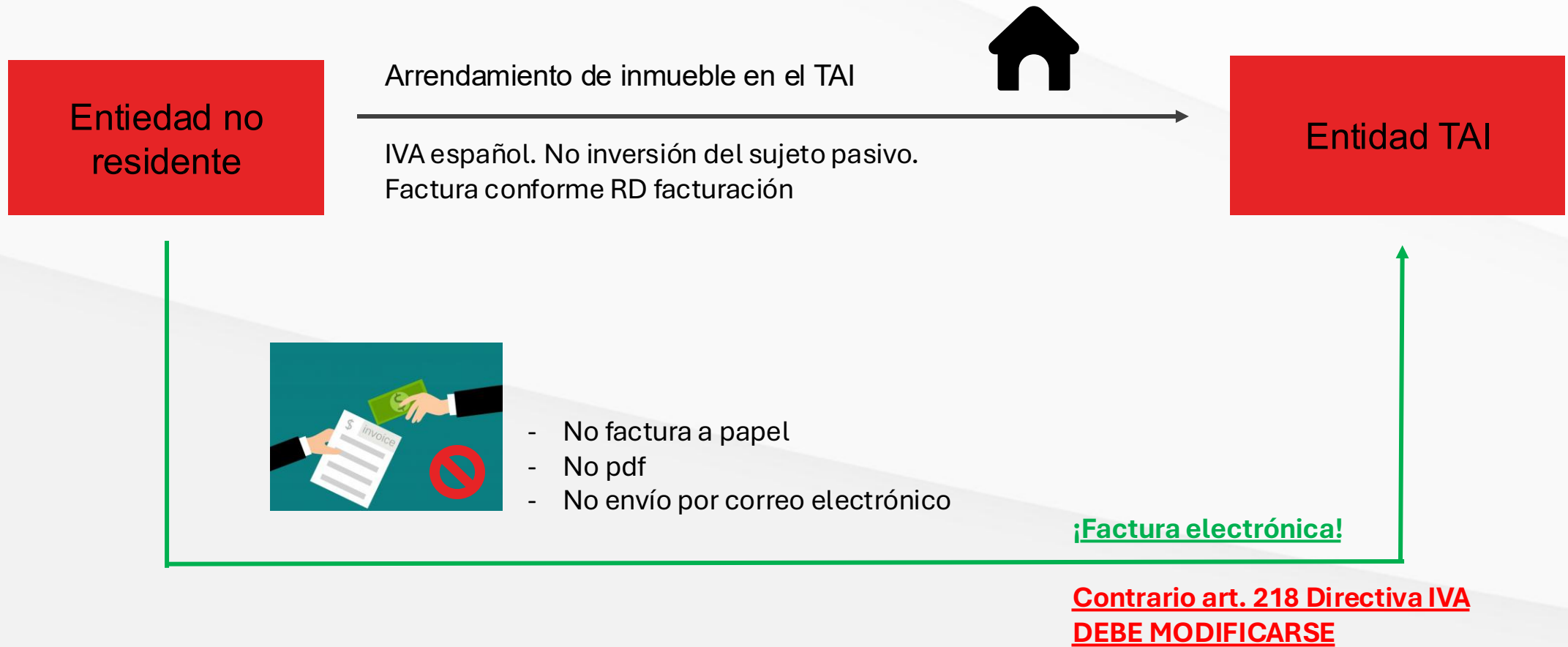
- “Los empresarios y profesionales que, de conformidad con el **Reglamento** por el que se regulan las obligaciones **de facturación**, (...), **estén obligados a expedir y entregar factura por las operaciones que realicen en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional**, deberán hacerlo en formato electrónico cuando el destinatario de la operación sea un empresario o profesional que tenga en España la sede de su actividad económica, o tenga en España un establecimiento permanente o, en su defecto, el lugar de su domicilio o residencia habitual, siempre que se trate de operaciones que tengan por destinatarios a dicha sede, establecimiento permanente, domicilio o residencia habitual”.
- Empresarios o profesionales **no residentes TAI que realicen operaciones B2B a las que les aplica el Reglamento de Facturación español**, estarán obligados a expedir factura electrónica.
 - **Ejemplo**: Entidad no establecida en el TAI que expide factura a entidad establecida en el TAI por operación a la que no aplica la regla de inversión del sujeto pasivo, estará obligada a expedir factura electrónica.



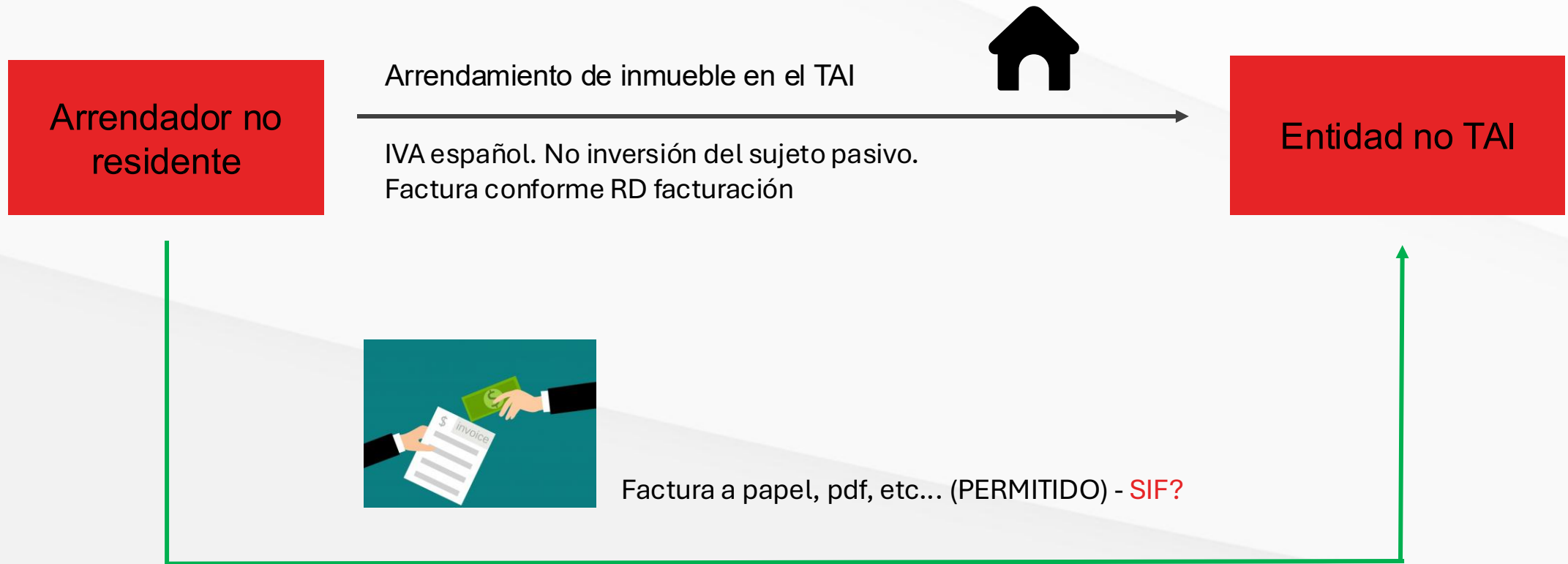
- No factura a papel
- No pdf
- No envío por correo electrónico







**Contrario art. 218 Directiva IVA
DEBE MODIFICARSE**



Las plataformas

1. El sistema español de factura electrónica estará compuesto por **el conjunto de plataformas de intercambio de facturas electrónicas de carácter privado (...) y por la solución pública** de facturación electrónica, que cumplirá además la función de repositorio de facturas y que será gestionada por la Administración Pública.

2. La facturación electrónica podrá realizarse mediante plataformas privadas de intercambio de facturas electrónicas, mediante la solución pública de facturación electrónica o mediante la combinación de ambas vías”.

- Las plataformas son un instrumento para **intercambian las facturas**.
- Sistema basado en **red de plataformas privadas + una plataforma pública (gestionada por la AEAT)** que funciona como repositorio de las facturas.
- Lo importante es, por lo tanto, el envío a la AEAT, **siendo las plataformas privadas un posible intermediario para ello**.
- Las plataformas deben **interconectarse entre sí para intercambio de facturas**.
- Las plataformas privadas **SIEMPRE** deben enviar una copia de las facturas a la plataforma pública en formato UBL.
- Debo comunicar a la contraparte el “**punto de acceso**” a mi plataforma.

Los formatos

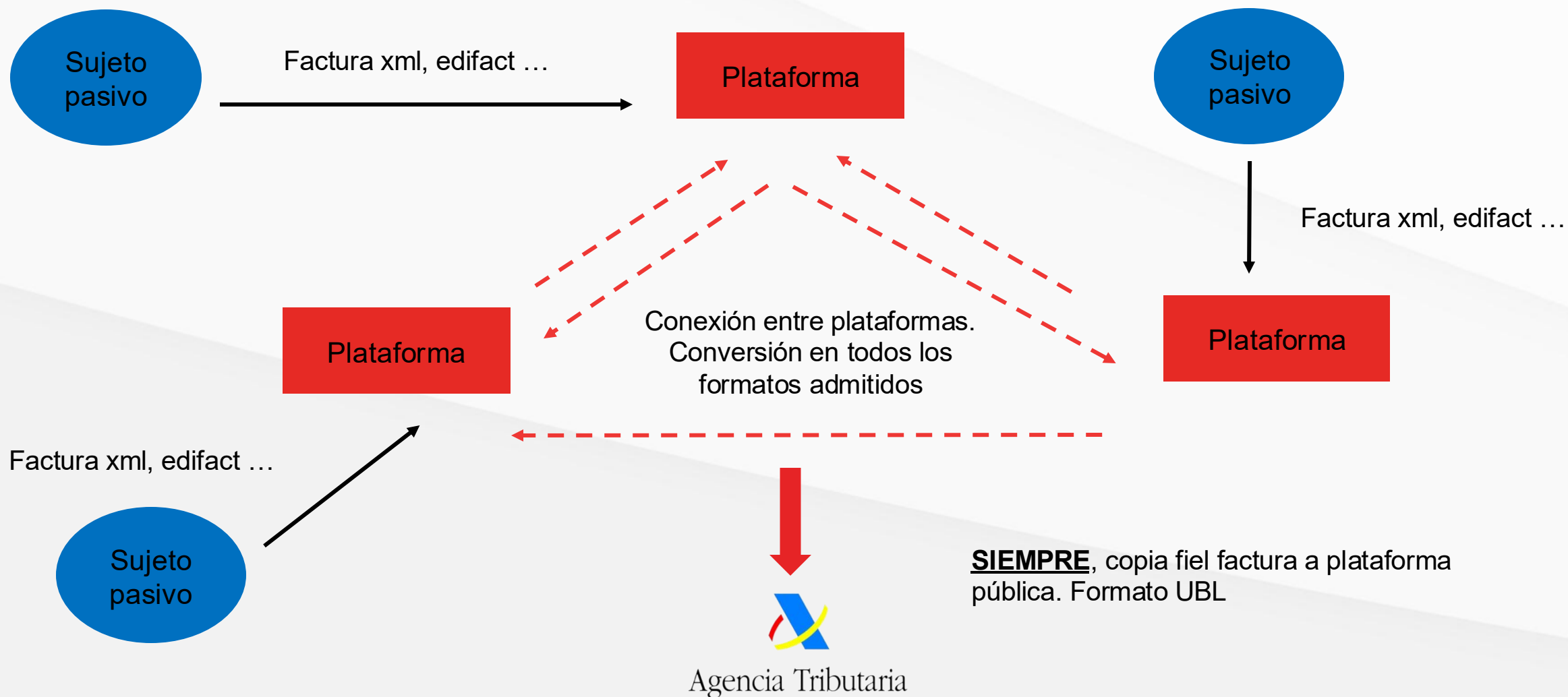
1. *El sistema español La factura electrónica deberá sustanciarse en un **mensaje informático de carácter estructurado**, ajustado al modelo semántico de datos del Comité Europeo de Normalización (...)*”.

- **PDF no es factura electrónica**,.
- **Varios formatos admitidos** (Xml, UBL, Edifact,...).
- Para garantizar la interoperabilidad entre plataformas privadas de intercambio de facturas electrónicas, **las plataformas privadas deberán tener capacidad de transformar el mensaje de factura entre todos los formatos admitidos**.
- Solución **pública** de facturación, **siempre UBL**.

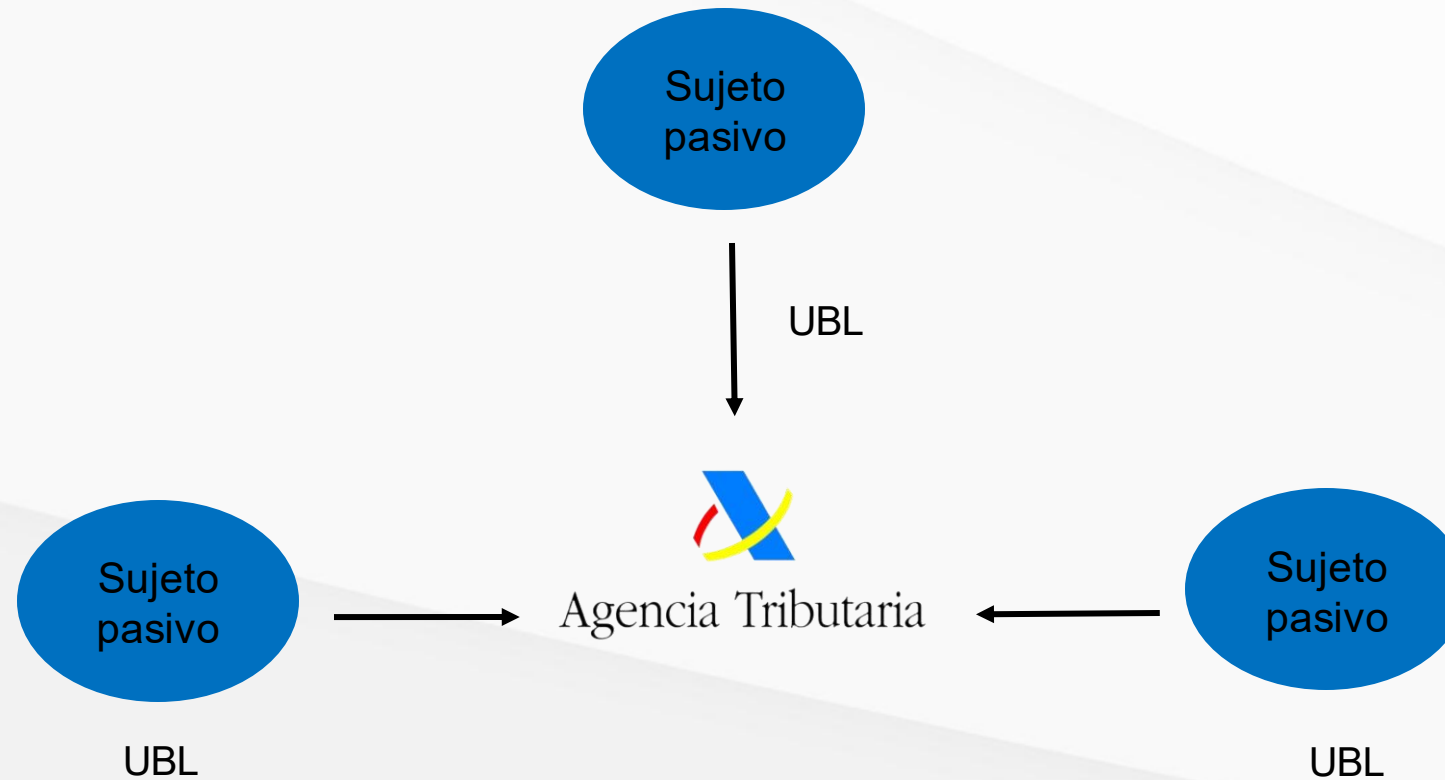
Los estados de las facturas

- Los destinatarios de las facturas deberán informar, en el plazo de **4 días naturales** (excluyendo sábado, domingos y festivos nacionales) de los siguientes estados de factura:
 - Aceptada o rechazada.
 - Pago efectivo completo y fecha del mismo.
 - Adicionalmente se podrá informar de pago parcial de la factura.
- **Destino de la información (artículo 12 borrador):** Permitir calcular el período de pago de cada factura y **monitorizar el cumplimiento de la normativa sobre morosidad comercial en los diferentes sectores de la economía.**

Sistema español de facturación electrónica



Sistema español de facturación electrónica



*Posibilidad de usar directamente la solución pública gestionada AEAT. Sin plataformas privadas.

Sistema español de facturación electrónica + VERI*FACTU (futuro)



Sujeto pasivo crea la factura electrónica con la solución pública de facturación + la factura queda depositada en la AEAT (Crea y Crece) + la plataforma es Veri*factu.

Accede a la solución pública de facturación, descarga y verifica su factura electrónica

Entrada en vigor

- **A los 12 meses de la fecha de su publicación en el BOE.**
- Efectos:
 - **Desde ese momento** para empresarios y profesionales cuyo volumen de operaciones **haya excedido durante el año natural inmediato anterior de 8 millones de euros.**
 - **A los 12 meses de su entrada en vigor para el resto** de empresarios y profesionales.
 - **Transición:** En los primeros 12 meses tras la entrada en vigor, la factura electrónica deberá ir **acompañada de una copia en formato pdf** que asegure la legibilidad de la factura.
- **Plazo para informar sobre el estado de las facturas:** Para empresarios o profesionales cuyo volumen de operaciones **no haya excedido el importe de 8 millones de euros, a los 36 meses de la publicación del RD en el BOE.** Hasta entonces, el suministro de información sobre los estados de factura será de carácter voluntario.
- La solución pública de facturación electrónica deberá estar disponible **al menos 2 meses antes de la entrada en vigor de la obligación de facturación electrónica entre empresarios y profesionales.**

Todavía no existe Reglamento. Por lo tanto, no hay fecha de entrada en vigor.

Se introduce una nueva disposición adicional vigesimoprimera en la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional vigesimoprimera. *Solución Pública de Facturación Electrónica.*

1. La Agencia Estatal de Administración Tributaria desarrollará y gestionará, en los términos que se establezcan reglamentariamente, una solución pública de facturación electrónica que, a los efectos de lo previsto en el artículo 2 bis de la presente Ley, preste los servicios de facturación electrónica de aquellos empresarios o profesionales que así lo elijan y sirva de repositorio universal y obligatorio de todas las facturas electrónicas expedidas, remitidas o recibidas conforme a la presente ley.

2. Las plataformas, soluciones o sistemas de facturación que utilicen los empresarios o profesionales obligados a emitir y recibir facturas electrónicas, que no utilicen la solución pública de facturación electrónica, estarán obligadas a remitir simultáneamente a su emisión una copia electrónica fiel de cada factura a la citada solución pública en los términos previstos reglamentariamente.

3. Los empresarios o profesionales destinatarios de las facturas electrónicas estarán obligados a comunicar de forma electrónica a la solución pública de facturación electrónica el pago efectivo completo de las facturas o su rechazo, en los términos que se determinen reglamentariamente.

4. Los datos almacenados en la solución pública de facturación electrónica tendrán el carácter reservado y estarán sometidos a las mismas medidas necesarias para garantizar su confidencialidad y uso adecuado previstas en el artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria para los datos con trascendencia tributaria. Solo podrán ser utilizados para los fines previstos en la presente Ley y para la efectiva aplicación del sistema tributario y aduanero y la gestión de los demás recursos que tiene encomendada la Agencia Estatal de Administración Tributaria y, mediante la correspondiente cesión conforme al artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión compete a las Administraciones tributarias de los Territorios Históricos de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de la Comunidad Foral de Navarra y las demás Administraciones tributarias. Fuera del caso anterior, solo podrán ser cedidos o comunicados a terceros en los supuestos y con las condiciones previstas en el artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

BOE 20 de diciembre 2024, Ley 7/2024 (Impuesto complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales).

Disposición final duodécima. Modificación de la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información. (solución pública de facturación electrónica).

2ª edición ETL VAT Forum
*«Perspectivas Globales y Soluciones
Locales»*

**¡Gracias a todos por
vuestra atención!**

